



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"

**RESOLUCIÓN SIE-071-2018-TF**

**FIJACIÓN TARIFAS A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	1
III	DECISIÓN	3

**I. FACULTAD:**

La LEY No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, denominada LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (LGE), en el Artículo 24, Literal "a", designa a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) como entidad responsable de establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

9

**II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:**

El marco regulatorio aplicable para tarifas a usuarios regulados es el siguiente:

- 1) RESOLUCIÓN No. SIE-31-2002, de fecha 17/09/2002, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:
  - i) Un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1° de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica; y,
  - ii) Las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición;
- 2) RESOLUCIÓN No. SIE-62-2002, de fecha 18/12/2002, mediante la cual fueron fijadas las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados servidos por las Empresas de Distribución resultantes del proceso de capitalización, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y entrada en vigencia de la tarifa técnica;



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"

- 3) RESOLUCIÓN No. SIE-14-2005, de fecha 28/02/2005, mediante la cual fue fijada la tasa de cambio promedio de pesos dominicanos a dólares estadounidenses, a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes en base a la tasa de venta de los agentes de cambio;
- 4) DECRETO NO. 302, de fecha 31/03/2003, el cual dispuso: *"Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica"*;
- 5) RESOLUCIÓN SIE-33-2005, de fecha 28/04/2005, que dispuso lo siguiente:
  - a) Fijó los valores base de la tarifa a ser aplicados a partir del mes de junio del año 2005;
  - b) ARTÍCULO 2, estableció en la fórmula de cálculo de la tarifa para incorporar la participación de los diferentes combustibles utilizados en la generación del SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (SENI): la participación del Fuel Oil No. 6 con 3% S (PF), la participación del Carbón (PC), y la participación del Gas Natural (PGN);
  - c) ARTÍCULO 3, PÁRRAFO III, estableció que las participaciones de los diferentes combustibles en la generación del SENI (PF, PC y PGN) podrán ser modificadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, cuando las condiciones del mercado así lo ameriten;
- 6) RESOLUCIÓN SIE-36-2005, de fecha 23/05/2005, la cual modificó la RESOLUCIÓN SIE-33-2005 en lo que respecta a los precios BASE DE ENERGÍA ( $PE_0$ ), POTENCIA (PPO), y VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD0) que intervienen en la fórmula de cálculo de las tarifas; y,
- 7) RESOLUCIÓN SIE-019-2017-MEMI de fecha 28/03/2017, la cual modificó la variable de referencia PLATTS FUEL OIL #6, 3% DE AZUFRE, USA GULF COAST en las fórmulas de indexación tarifaria establecidas en las RESOLUCIONES SIE-62-2002 y SIE-33-2005, por los cambios en la publicación de dicha variable efectuados por la empresa S&P GLOBAL PLATTS.
- 8) RESOLUCIÓN SIE-061-2017-TF, 27/09/2017, la cual emitió los valores  $Pp_0$ ,  $VAT_0$ ,  $VAD_0$  y  $CPI_0$ , a ser aplicados en la fórmula de cálculo de la tarifa usuarios regulados en el período OCTUBRE 2017 – SEPTIEMBRE 2018;

6



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
*"Garantía de todos"*

### III. DECISIÓN:

VISTOS: (i) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante DECRETO No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificaciones; y, (iii) Las RESOLUCIONES SIE-31-2002, SIE-62-2002, SIE-14-2005, SIE-33-2005, SIE-36-2005, SIE-019-2017-MEMI y SIE-061-2017-TF.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01 Y SUS MODIFICACIONES, del 26 de julio de 2001, dicta la siguiente

6

### RESOLUCIÓN :



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"



**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** el Cuadro Tarifario del mes de Septiembre 2018 correspondiente a las empresas EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde circuitos interconectados al SENI; en este cuadro se establecen: (i) Las Tarifas Indexadas para el mes de Septiembre de 2018; y, (ii) Las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas que se emitan entre el día primero (1°) y el día treinta (30) del mes de Septiembre de 2018:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA BASE	MES SEPTIEMBRE - 2018		% SUBSIDIO FETE
		SEPTIEMBRE 2003	TARIFAS INDEXADAS (RD\$)	TARIFAS A APLICAR A USUARIOS (RD\$)	
BTS1	<b>Cargo Fijo por Rangos de Consumo:</b>				
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	20.76	43.04	<b>37.95</b>	11.82%
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	75.07	155.63	<b>137.25</b>	11.81%
	<b>Cargos por Energía:</b>				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	5.04	10.45	<b>4.44</b>	57.52%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	5.04	10.45	<b>6.97</b>	33.33%
BTS2	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	6.21	12.87	<b>10.86</b>	15.61%
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	6.21	12.87	<b>11.10</b>	13.78%
BTD	<b>Cargo Fijo</b>	51.11	105.96	<b>137.67</b>	-29.93%
	<b>Cargos por Energía:</b>				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	5.04	10.45	<b>5.97</b>	42.84%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	5.04	10.45	<b>8.62</b>	17.52%
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	6.21	12.87	<b>11.30</b>	12.25%
BTH	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	6.21	12.87	<b>11.49</b>	10.75%
	<b>Cargo Fijo</b>	117.87	244.36	<b>224.53</b>	8.11%
	<b>Energía</b>	4.03	8.35	<b>7.37</b>	11.84%
	<b>Potencia Máxima</b>	543.68	1,127.12	<b>993.99</b>	11.81%
MTD1	<b>Cargo Fijo</b>	89.88	186.33	<b>224.53</b>	-20.50%
	<b>Energía</b>	3.96	8.21	<b>7.26</b>	11.60%
	<b>Potencia Máxima fuera de punta</b>	138.57	287.27	<b>253.35</b>	11.81%
	<b>Potencia Máxima en horas de punta</b>	772.73	1,601.97	<b>1,412.74</b>	11.81%
MTD2	<b>Cargo Fijo</b>	117.87	244.36	<b>224.53</b>	8.11%
	<b>Energía</b>	4.03	8.35	<b>7.81</b>	6.54%
	<b>Potencia Máxima</b>	229.65	476.09	<b>485.98</b>	-2.08%
MTH	<b>Cargo Fijo</b>	117.87	244.36	<b>224.53</b>	8.11%
	<b>Energía</b>	4.03	8.35	<b>7.38</b>	11.71%
	<b>Potencia Máxima</b>	170.26	352.97	<b>340.39</b>	3.56%
	<b>Cargo Fijo</b>	89.88	186.33	<b>224.53</b>	-20.50%
MTH	<b>Energía</b>	3.96	8.21	<b>7.26</b>	11.60%
	<b>Potencia Máxima fuera de punta</b>	53.23	110.35	<b>97.33</b>	11.80%
	<b>Potencia Máxima en horas de punta</b>	538.9	1,117.21	<b>985.26</b>	11.81%

**Párrafo I:** Las Tarifas Indexadas fueron calculadas aplicando los siguientes valores: (i) CPI =252.006; (ii) Tasa de Cambio = RD\$49.7059 por US\$ (promedio del 24 de julio al 23 de agosto del 2018, publicada por el Banco Central al 25 de agosto); (iii) USGC HSFO - 3.5% Sulfur = US\$67.1595/bbl; (iv) Precio Carbón Mineral = US\$83.86/ton, correspondiente al primer semestre del año 2018; (v) Precio Gas Natural = US\$2.9412/MMBTU; (vi) Índice de Cobranza = 0.810; (vii) Participaciones combustibles en generación del SENI aplicadas, corresponden a promedios del período febrero - agosto de 2014: PF = 42.80%; PC = 18.56%; PGN = 38.64%.



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"

**ARTÍCULO 2: ESTABLECER** el Cuadro Tarifario del mes de Septiembre 2018 correspondiente a la empresa EDESUR, para los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales; en este cuadro se establecen: (i) Las Tarifas Indexadas para el mes de Septiembre de 2018; y, (ii) Las Tarifas a ser Aplicadas a dichos usuarios en las facturas que se emitan entre el día primero (1°) y el día treinta (30) del mes de Septiembre de 2018:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA BASE	MES SEPTIEMBRE - 2018		% SUBSIDIO FETE
		SEPTIEMBRE 2002	TARIFAS INDEXADAS (RD\$)	TARIFAS A APLICAR A USUARIOS (RD\$)	
BTS1	<b>Cargo Fijo por Rangos de Consumo:</b>				
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	9.45	51.13	<b>26.35</b>	48.47%
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	34.85	188.56	<b>97.19</b>	48.46%
	<b>Cargos por Energía:</b>				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	2.24	12.11	<b>2.98</b>	75.39%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	2.24	12.11	<b>4.25</b>	64.90%
BTS2	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	2.79	15.08	<b>6.40</b>	57.57%
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	2.79	15.08	<b>7.80</b>	48.29%
	<b>Cargo Fijo</b>	23.74	128.44	<b>102.55</b>	20.16%
	<b>Cargos por Energía:</b>				
BTD	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	2.24	12.11	<b>4.09</b>	66.22%
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	2.24	12.11	<b>4.63</b>	61.76%
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	2.79	15.08	<b>7.19</b>	52.33%
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	2.79	15.08	<b>8.24</b>	45.37%
BTH	<b>Cargo Fijo</b>	54.89	296.98	<b>159.44</b>	46.31%
	<b>Energía</b>	1.77	9.57	<b>4.93</b>	48.44%
	<b>Potencia Máxima</b>	253.59	1,372.07	<b>706.93</b>	48.48%
MTD1	<b>Cargo Fijo</b>	41.83	226.31	<b>159.44</b>	29.55%
	<b>Energía</b>	1.74	9.40	<b>4.84</b>	48.48%
	<b>Potencia Máxima fuera de punta</b>	64.55	349.24	<b>179.94</b>	48.48%
	<b>Potencia Máxima en horas de punta</b>	360.47	1,950.35	<b>1,004.89</b>	48.48%
MTD2	<b>Cargo Fijo</b>	54.89	296.98	<b>159.44</b>	46.31%
	<b>Energía</b>	1.77	9.57	<b>5.23</b>	45.32%
	<b>Potencia Máxima</b>	107.05	579.20	<b>345.42</b>	40.36%
MTH	<b>Cargo Fijo</b>	54.89	296.98	<b>159.44</b>	46.31%
	<b>Energía</b>	1.77	9.57	<b>5.23</b>	45.32%
	<b>Potencia Máxima</b>	79.34	429.27	<b>256.01</b>	40.36%
	<b>Cargo Fijo</b>	41.83	226.31	<b>159.44</b>	29.55%
MTH	<b>Energía</b>	1.74	9.40	<b>4.84</b>	48.48%
	<b>Potencia Máxima fuera de punta</b>	24.73	133.79	<b>68.93</b>	48.48%
	<b>Potencia Máxima en horas de punta</b>	251.36	1,360.00	<b>700.71</b>	48.48%

**Párrafo I:** Las Tarifas Indexadas fueron calculadas aplicando los siguientes valores: (i) CPI =252.006; (ii) Tasa de Cambio = RD\$49.7059 por US\$ (promedio del 24 de julio al 23 de agosto del 2018, publicada por el Banco Central al 25 de agosto); (iii) USGC HSFO - 3.5% Sulfur = US\$67.1595/bbl; (iv) Índice de Cobranza = 0.810.



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"



**ARTÍCULO 3: DISPONER** que las empresas EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD con TARIFAS BTS1 y BTS2, para las facturas que se emitan entre el día **primero (1°) y el día treinta y uno (30) del mes de Septiembre de 2018**, deberán aplicar los cargos por energía que figuran en la Columna "TARIFAS A APLICAR A USUARIOS", y deberán utilizar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 para los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN SISTEMAS AISLADOS, y, según se indica a continuación:

- (a) **Para consumo del mes entre 0 y 200 kWh:** Toda la energía será valorada al precio indicado en el primer rango;
- (b) **Para consumo del mes entre 201 y 300 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) La porción restante hasta 100 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el segundo rango;
- (c) **Para consumo del mes entre 301 y 700 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) Los siguientes 100 kWh serán facturados al precio indicado en el segundo rango; (iii) La porción restante hasta 400 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el tercer rango;
- (d) **Para consumo del mes entre 701 kWh o mayor:** Todos los kWh consumidos serán facturados **todos** a los precios indicados en el cuarto rango de los Artículos 1 y 2.

**ARTÍCULO 4: DISPONER** que las empresas EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD con TARIFAS BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, para las facturas que se emitan entre el **primero (1°) y el día treinta (30) del mes de Septiembre de 2018**, deberán aplicar los correspondientes cargos fijos y cargos por energía y potencia que figuran en la Columna "TARIFAS A APLICAR A USUARIOS", y deberán utilizar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 para los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.

**ARTÍCULO 5: DISPONER** que, conforme con lo que establece el Artículo 5 del DECRETO 302-03, del 31 de marzo de 2003, para las TARIFAS BTS1, BTS2, BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, las empresas EDESUR, EDEESTE y EDENORTE deberán facturar al GOBIERNO DOMINICANO por concepto de subsidio, con cargo al FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA (FETE), las diferencias que resulten entre los precios y cargos de las Columnas: (i) TARIFAS INDEXADAS; y (ii) TARIFAS A APLICAR A USUARIOS, y deberán aplicar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 a las facturas de los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.



**SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD**  
"Garantía de todos"

**ARTÍCULO 6: ORDENAR** la comunicación de la presente resolución a las Empresas: (i) EDESUR DOMINICANA S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA S. A. (EDENORTE).

**ARTÍCULO 7: ORDENAR** la publicación del dispositivo de la presente resolución en un diario de circulación nacional, y de forma íntegra en la página web de esta SUPERINTENDENCIA ([www.sie.gob.do](http://www.sie.gob.do)).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

**CÉSAR PRIETO SANTAMARÍA**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE

